

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 20 Extraordinaria de 31 de marzo de 2023

MINISTERIO

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución 39/2023 (GOC-2023-270-EX20)

Resolución 41/2023 (GOC-2023-271-EX20)

Resolución 42/2023 (GOC-2023-272-EX20)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, VIERNES 31 DE MARZO DE 2023 AÑO CXXI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 20

Página 99

MINISTERIO

FINANZAS Y PRECIOS

GOC-2023-270-EX20

RESOLUCIÓN 39/2023

POR CUANTO: El Acuerdo 8301, del Consejo de Ministros, de 26 de enero de 2018, en el apartado Primero, numeral 8, establece las funciones específicas de este Ministerio; entre ellas, la de establecer la política de contabilidad y de costos para todos los sectores de la economía y el sistema de contabilidad gubernamental; dirigir y controlar su ejecución.

POR CUANTO: La Resolución 235, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, de 30 de septiembre de 2005, pone en vigor las Normas Cubanas de Información Financiera como base para el registro de los hechos económicos en las entidades del país.

POR CUANTO: La Resolución 497, dictada por el Ministro *a.i.* de Finanzas y Precios, de 2 de noviembre de 2016, aprueba el Clasificador por Objeto del Gasto del Presupuesto del Estado, la que fue modificada por la Resolución 166, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, de 11 de mayo de 2021.

POR CUANTO: Durante la aplicación práctica de las resoluciones a las que se hace referencia en el Por Cuanto anterior, se detectaron elementos que necesitan ser modificados para identificar gastos y transferencias corrientes y de capital que se entregan a la actividad presupuestada y empresarial por el Presupuesto del Estado; por lo que resulta necesario actualizar el Clasificador por Objeto del Gasto del Presupuesto del Estado y consecuentemente derogar las resoluciones 497 de 2016 y 166 de 2021.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar el Clasificador por Objeto del Gasto del Presupuesto del Estado, el que se presenta como Anexo Único, formando parte integrante de esta Resolución y se integra al Manual de Normas Cubanas de Información Financiera en su Sección VI: Nomencladores y Clasificadores para la Contabilidad Gubernamental en el Capítulo 6.3:

Clasificadores, así como al Manual del Sistema Presupuestario de la Administración Financiera del Estado, en la Sección I: Administración Financiera del Estado-Sistema Presupuestario, en su Capítulo 8: Nomencladores.

SEGUNDO: Establecer que se utilice el Nomenclador de Actividades Económicas para el análisis de los gastos por funciones de Gobierno a partir de la clasificación que otorga la Oficina Nacional de Estadísticas e Información de la actividad económica principal.

TERCERO: Establecer que se utilice una clasificación de actividades secundarias siempre que concurren las siguientes condiciones:

- a) Actividades que sean declaradas en régimen de autofinanciamiento;
- b) actividades asociadas con los proyectos de iniciativas municipales de desarrollo local.

CUARTO: Disponer que las actividades económicas que no cumplan con las condiciones descritas en el apartado anterior se analicen por Centros de Costos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Establecer que los órganos y organismos de la Administración Central del Estado complementen lo que se dispone en el Anexo Único de la presente Resolución, con relación a los subelementos del gasto, con el propósito de sistematizar necesidades informativas de sus respectivas actividades económicas.

SEGUNDA: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, adecuan a sus particularidades, el cumplimiento de lo que por la presente se establece.

TERCERA: Derogar las resoluciones 497, dictada por el Ministro *a.i.* de Finanzas y Precios, de 2 de noviembre de 2016, y 166, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, de 11 de mayo de 2021.

CUARTA: La presente Resolución se aplica a las operaciones realizadas a partir del primero de enero.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA, en La Habana, a los 3 días del mes de marzo de 2023.

Meisi Bolaños Weiss
Ministra

ANEXO ÚNICO

CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO

1. Las clasificaciones de gastos presupuestarios están enmarcadas dentro de los sistemas de información, en cuanto constituyen un ordenamiento de las transacciones o erogaciones públicas que las entidades que clasifican en la actividad presupuestada realizan en un período determinado, posibilitando un análisis objetivo de las acciones ejecutadas por el Sector Gobierno.
2. Las más aceptadas y utilizadas son aquellas que reúnen los requerimientos de orden contable, funcional, administrativo o institucional, económico y programático que hoy en día exige el análisis y buen manejo de las finanzas públicas, entre las que se encuentra la clasificación POR OBJETO DEL GASTO, que se conceptualiza como el ordenamiento sistemático y homogéneo de los gastos y las variaciones de activos y pasivos que el Sector Gobierno aplica en el desarrollo de sus actividades, respondiendo en esencia a la pregunta ¿EN QUÉ SE GASTA?, y constituyendo un instrumento

- informativo para el análisis y seguimiento de la gestión financiera de las finanzas públicas y en consecuencia, destacarse como el clasificador analítico o primario por excelencia del sistema de clasificaciones de gastos presupuestarios.
3. El Clasificador por Objeto del Gasto cumple con los siguientes objetivos:
 - a) Identificar con claridad el concepto a que responde el gasto presupuestario;
 - b) ofrecer las bases para estructurar el resto de las clasificaciones de gastos presupuestarios;
 - c) facilitar el registro contable del gasto presupuestario;
 - d) asegurar el control de las disímiles operaciones presupuestarias del Sector Gobierno;
 - e) facilitar la verificación y la auditoría de dichas operaciones.
 4. El Clasificador por Objeto del Gasto ha sido diseñado con un nivel de desagregación que permite el registro único de todas las transacciones con recursos presupuestarios realizadas por el Sector Gobierno hasta nivel de elementos y descentraliza el análisis de los subelementos a las unidades presupuestadas.
 5. El Clasificador por Objeto del Gasto ordena y clasifica, a efectos de los procesos de planificación y ejecución, por partidas, elementos y subelementos los gastos corrientes en que incurren las actividades presupuestadas y las transferencias presupuestarias corrientes que realiza el Presupuesto del Estado.
 6. Los gastos y transferencias de capital se obtienen por el movimiento de las cuentas de activo y pasivo correspondientes.
 7. Las partidas resumen los diferentes conceptos primarios de gastos y son agrupaciones que están en correlación con las definidas en los lineamientos para la determinación de los costos.
 8. Los elementos constituyen una agrupación genérica de subelementos, dentro de una misma partida, mientras que los subelementos constituyen los conceptos de gastos y transferencias más específicos con interés para la información, evaluación, control e insumo del recurso.
 9. Los subelementos de gastos que utilizan las unidades presupuestadas quedan a disposición de los intereses de análisis de información de las características de cada entidad.
 10. Se excluyen las operaciones de transferencias de recursos entre presupuestos y de nivelación que pasan a registrarse como parte de la operatoria del Sistema de Tesorería.
 11. Las cuentas nominales deudoras que se relacionan a continuación no se analizan por objeto del gasto:
 - a) Costo por la Exportación de Servicios.
 - b) Costo de Venta.
 - c) Devoluciones y Rebajas en Ventas.
 - d) Devolución de Recursos Financieros.
 - e) Gastos Financieros.
 - f) Gastos Financieros de la Deuda Pública.
 - g) Gastos Financieros Tesorería Central.
 - h) Gastos por Estadía.
 - i) Gastos por Pérdidas.
 - j) Gastos por Faltantes.
 - k) Gastos de Capital por Financiamiento Entregado.
 - l) Otros impuestos, contribuciones y tasas.
 - m) Gastos por Pérdidas-Desastres.

CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO

Partida	Elemento	Descripción
11		Materias Primas y Materiales
	01	Alimento
	02	Materiales de la Construcción
	03	Vestuario y Lencería
	04	Materiales para la Enseñanza
	05	Medicamentos y Materiales Afines
	06	Materiales y Artículos de Consumo
	07	Libros y Revistas
	08	Útiles y Herramientas
	09	Partes y Piezas de Repuestos
	10	Otros Inventarios
	11	Equipos de Protección Personal
30		Combustibles y Lubricantes
	01	Gas
	02	Combustibles
	03	Lubricantes y Aceites
	04	Leña
	05	Carbón
40		Energía
	01	Energía Eléctrica
	02	Otras formas de energía
50		Gastos de Personal
	01	Salario
	02	Acumulación de Vacaciones
70		Depreciación y Amortización
	01	Depreciación Activos Fijos Tangibles
	02	Amortización de Activos Fijos Intangibles
80		Otros Gastos Monetarios
	01	Viáticos Nacionales
	02	Prestación a Trabajadores
	03	Estipendio a Estudiantes
	04	Otros Servicios de Mantenimiento y Reparaciones Corrientes
	06	Otros Servicios Contratados
	07	Servicios Profesionales
	08	Otros Gastos
	10	Pagos a Organismos Internacionales
	11	Reparación y Mantenimiento de Viales
	12	Servicio de Mantenimiento y Reparación Constructivo
	13	Financiamiento otorgado para compra de materiales de la construcción.
	14	Incentivo a la Natalidad
	16	Remuneración por la participación en Proyectos de Ciencia Tecnología e Innovación
	17	Premios

CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO

Partida	Elemento	Descripción
81		Gastos por Importación de Servicios
	01	Servicios prestados por no residentes a residentes
	02	Viáticos internacionales
82		Del Presupuesto de la Seguridad Social
	01	Pensiones a Corto Plazo
	02	Pensiones a Largo Plazo
83		De la Asistencia Social
	01	Prestaciones Monetarias
	02	Prestaciones en Especies
	03	Garantías de Ingreso
84		Transferencias, Subsidios y Subvenciones
	02	Subvención a Organizaciones y Asociaciones
	03	Gastos Específicos en Organizaciones y Asociaciones
	05	Precios Minoristas Subsidiados
	06	Rebajas de Precios Minoristas
	10	Donaciones del Estado al Exterior
	11	Compensaciones Estatales
	12	Financiamiento de la Contribución Territorial
	13	Indemnizaciones de la Caja de Resarcimiento
	14	Garantía Activada en el Presupuesto del Estado
	17	Financiamiento de programas y proyectos de Ciencia Tecnología e Innovación
	18	Subsidio Temporal al Productor
	99	Otras Transferencias Corrientes
90		Trasposos

EXPLICACIÓN DE LOS ANÁLISIS DE LOS GASTOS

Partida 11 Materias Primas y Materiales: Gastos corrientes asociados al insumo de materias primas y materiales necesarios para asegurar la actividad de la entidad Son Gastos asociados a la alimentación del consumo humano, animal, insumo de vestuarios y lencerías, materiales para la enseñanza, medicamentos, artículos de consumo, libros, revistas, materiales de oficina, útiles y herramientas y partes y piezas de repuestos.

- Elemento 01 Alimento: Gastos corrientes asociados al insumo de productos alimenticios entregados para la oferta del servicio de alimentación. Incluyen entre otros: bebidas, productos agrícolas, merienda escolar, también incluye alimentos de consumo animal para aquellas unidades presupuestadas autorizadas al insumo de productos alimenticios y agropecuarios con destino a la alimentación de animales de corral, de trabajo o exhibición.
- Elemento 02 Materiales de la Construcción: Gastos asociados al insumo de materiales en la construcción y reparación, como son: arena, cemento, cabillas, áridos, ladrillos, bloques, lozas, pintura, etc.
- Elemento 03 Vestuario y Lencería: Gastos asociados al insumo de vestuario, calzado y lencería.
- Elemento 04 Materiales para la Enseñanza: Gastos corrientes asociados al insumo de los materiales y utensilios utilizados para impartir la enseñanza en cualquiera

de los niveles educacionales: libros, libretas, cuadernos, folletos, lápices, gomas, bolígrafos, reglas, tizas, mapas, atlas, pizarras, pantallas, borradores y otros afines. Incluye los medios audiovisuales, juguetes y otros materiales de enseñanza, utilizados en los círculos infantiles, jardines de la infancia y escuelas especiales; así como otros materiales docentes como es el caso de los útiles, herramientas y materiales de laboratorios y talleres.

- Elemento 05 Medicamentos y Materiales Afines: Gastos corrientes asociados al insumo de medicamentos, materiales de curación, materiales y animales de laboratorio y radiográficos, instrumental médico, estomatológico y veterinario que se utilizan para la curación y profilaxis humana y veterinaria, así como en las investigaciones científicas.
- Elemento 06 Materiales y Artículos de Consumo: Gastos corrientes asociados al insumo de los siguientes materiales: Papel de escritorio, papel de computación, materias primas y materiales, pintura, artículos de limpieza y aseo, materiales eléctricos, interruptores, lámparas y otros, no incluye los equipos de protección personal.
- Elemento 07 Libros y Revistas: Gastos corrientes asociados al insumo o reposición de libros, periódicos, revistas, folletos, publicaciones y otros similares.
- Elemento 08 Útiles y Herramientas: Gastos corrientes asociados al insumo de materiales y artículos de oficina que incluye, entre otros: Útiles de escritorio y oficina, útiles y herramientas, utensilios de cocina y utensilios deportivos.
- Elemento 09 Partes y Piezas de Repuesto: Gastos corrientes asociados al insumo de piezas de repuesto y accesorios necesarios para el funcionamiento y mantenimiento del parque automotor y otros equipos.
- Elemento 10 Otros Inventarios: Representa el gasto en que incurre la entidad por el consumo de bienes no considerados en los elementos descritos con anterioridad.
- Elemento 11 Equipos de protección personal: Gastos corrientes asociados al insumo de los recursos que constituyen equipos de protección personal, según lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Partida 30 Combustibles y Lubricantes: Gastos corrientes asociados al consumo de combustibles y lubricantes (gas manufacturado y licuado, gasolina, diesel y otros, lubricantes y aceites, leña y carbón).

- Elemento 01 Gas: Gastos corrientes asociados al consumo de gas manufacturado y gas licuado.
- Elemento 02 Combustibles: Gastos corrientes asociados al consumo de gasolina, diesel y otros tipos de combustibles.
- Elemento 03 Lubricantes y Aceites: Gastos corrientes asociados al consumo de lubricantes y aceites.
- Elemento 04 Leña: Gastos corrientes asociados al consumo de leña.
- Elemento 05 Carbón: Gastos corrientes asociados al consumo de carbón.

Partida 40 Energía: Gastos corrientes asociados al consumo directo de energía producida por cualquiera de las formas de generación.

- Elemento 01 Energía Eléctrica: Gastos corrientes asociados al consumo de energía eléctrica. Incluye los gastos asociados al Alumbrado Público que se devengan por las actividades de Servicios Comunales.
- Elemento 02 Otras formas de energía: Gastos corrientes asociados al consumo de energía por fuentes alternativas de generación.

Partida 50 Gastos de Personal: Gastos corrientes asociados a las retribuciones de todo tipo al personal que contratan.

- Elemento 01 Salario: Gastos asociados a las remuneraciones, que de acuerdo con la legislación laboral y salarial vigente, recibe el trabajador contratado por tiempo determinado e indeterminado por concepto de Salario, de acuerdo con los sistemas de pagos aprobados para cada entidad, incluyendo además los siguientes: Otras retribuciones salariales a los trabajadores, remuneraciones a los graduados en el período de adiestramiento, licencias deportivas, estipendios, pago por el Decreto 91/81 y estimulación al personal.
- Elemento 02 Acumulación de Vacaciones: Gastos asociados a la acumulación mensual para el pago de vacaciones a los trabajadores contratados por tiempo determinado e indeterminado, de acuerdo con la legislación laboral vigente.

Partida 70 Depreciación y Amortización: Incluye los gastos asociados con la Depreciación y Amortización de los activos fijos tangibles e intangibles, respectivamente.

- Elemento 01 Depreciación Activos Fijos Tangibles: Gastos en que se incurren por la depreciación de sus activos fijos tangibles, de acuerdo con la legislación financiera vigente.
- Elemento 02 Amortización de Activos Fijos Intangibles: Gastos en que se incurren por la amortización de sus activos fijos intangibles, de acuerdo con la legislación financiera vigente.

Partida 80 Otros Gastos Monetarios: Gastos asociados a la adquisición de bienes y servicios para dar cumplimiento a las actividades que tienen aprobadas en su objeto social, así como los pagos a que están obligadas legalmente u otros gastos imprescindibles para asegurar su funcionamiento.

- Elemento 01 Viáticos Nacionales: Gastos corrientes en que incurre su personal cuando en funciones de trabajo viaja fuera de la localidad de residencia, de acuerdo con lo que en materia de dietas establece la legislación financiera vigente que incluye, entre otros, los siguientes gastos: Alimentación, transportación, alojamiento y gastos de bolsillo, no incluye viajes al exterior.
- Elemento 02 Prestación a Trabajadores: Gasto corriente por las prestaciones entregadas a los trabajadores por los conceptos aprobados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- Elemento 03 Estipendio a Estudiantes: Incluye los gastos correspondientes a los pagos de estipendio a los estudiantes que estén comprendidos en las disposiciones legales vigentes, emitidas por el Ministerio de Educación y el Ministerio de Educación Superior, los importes de los estipendios en cada caso serán los establecidos en las disposiciones legales vigentes.
- Elemento 04 Otros Servicios de Mantenimiento y Reparaciones Corrientes: Gastos asociados a la contratación de mantenimientos y reparaciones de muebles y equipos que incluye, entre otros: Mantenimiento de vehículos, maquinarias y equipos, equipos de computación y otros.
- Elemento 06 Otros Servicios Contratados: Gastos Corrientes asociados a la contratación de servicios tales como agua, teléfono, télex, fax, servicios gastronómicos, otros servicios de telecomunicaciones (contratación de otros servicios de telecomunicaciones como correo electrónico, Internet, entre otros), Transportación (contratación de servicios de transporte de personal y de carga a entidades especializadas,

- talento artístico (contratación de artistas de cualquiera de las manifestaciones del arte a entidades especializadas), entre otros.
- Elemento 07 Servicios Profesionales: Gastos corrientes asociados a la contratación de servicios que no se contemplan en el elemento anterior y que pueden analizarse por subelementos, como son los siguientes:
 - a) Servicios Jurídicos: Gastos asociados a la contratación de servicios jurídicos especializados;
 - b) Servicios de Contabilidad y Auditoría: Gastos asociados a la contratación de servicios de contabilidad y auditoría especializados;
 - c) Servicios de Procesamiento de Datos: Gastos asociados a la contratación de servicios de procesamiento de información especializados;
 - d) Servicios de Ingeniería y Arquitectónicos: Gastos asociados a la contratación de servicios de ingeniería y arquitectura especializados;
 - e) Servicios de Capacitación: Gastos asociados a la contratación de servicios de capacitación especializados;
 - f) Servicios de Lavandería y Tintorería: Gastos asociados a la contratación de servicios de lavandería y tintorería especializados;
 - g) Servicios de Seguridad y Protección: Gastos asociados a la contratación de servicios de seguridad y protección especializados;
 - h) Servicios de Impresión y Reproducción de Documentos: Son los Gastos asociados a la contratación de servicios para la impresión o reproducción de documentos y otros;
 - i) Otros No Especificados Previamente: Gastos asociados a la contratación de servicios profesionales no nominalizados en las partidas anteriores.
 - Elemento 08 Otros Gastos: Gastos corrientes asociados a otros gastos no nominalizados en los elementos anteriores. Que incluye, entre otros: Gastos de almacenaje, efecto económico de innovaciones y racionalizaciones, compensación de vehículos vinculados, pagos de derecho de autor y pagos de cuotas de inscripción en eventos nacionales e internacionales.
 - Elemento 10 Pagos a Organismos Internacionales: Constituye el Gasto asociado al pago de cuotas en que se incurre por ser miembro de las Organizaciones u Organismos Internacionales Autorizados.
 - Elemento 11 Reparación y Mantenimiento de Viales: Gastos asociados a la reparación y mantenimiento de viales, caminos, carreteras, etc.
 - Elemento 12 Servicio de Mantenimiento y Reparación Constructivo: Gastos asociados al pago de los servicios recibidos y contratados de mantenimientos y reparaciones de inmuebles.
 - Elemento 13 Financiamiento otorgado para compra de materiales de la construcción: Gastos asociados al insumo de materiales en la construcción y reparación, como son: arena, cemento, cabillas, áridos, ladrillos, bloques, lozas, pintura y otros.
 - Elemento 14 Incentivo a la Natalidad: Gastos corrientes asociados a las prestaciones monetarias a otorgar por el Presupuesto del Estado que incentiven la natalidad.
 - Elemento 16 Remuneración por la participación en Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTI): Gastos corrientes asociados al pago de remuneraciones por todas las modalidades previstas en la legislación de CTI.
 - Elemento 17 Premios: Gastos corrientes asociados a los premios aprobados por acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

Partida 81 Gastos por Importación de Servicios: Gastos en que incurre la entidad por importación de servicios cuando se efectúa una transacción de servicios entre un Residente en la economía nacional y un no Residente y las dietas que se otorgan para viajes al exterior.

- Elemento 01 Servicios prestados por no residentes a residentes: Comprenden todos los servicios prestados por no residentes a residentes, es decir:
 - a) Servicios recibidos de las personas naturales o jurídicas radicadas fuera de la economía nacional;
 - b) entidades que, aunque radican dentro del territorio nacional, no se consideran residentes; estas son embajadas, misiones diplomáticas y consulares e instituciones internacionales.
- Elemento 02 Viáticos Internacionales: Comprende los Gastos corrientes en que incurre su personal cuando en funciones de trabajo viaja al exterior del país, de acuerdo con lo que en materia de dietas establece la legislación financiera vigente que incluye, entre otros, los siguientes gastos: Alimentación, transportación, alojamiento y gastos de bolsillo.

Partida 82 Del Presupuesto de la Seguridad Social: Gastos corrientes en que incurre el Presupuesto de la Seguridad Social por el pago a sus beneficiarios de las pensiones por invalidez total o parcial, por edad, por muerte del trabajador, del pensionado o de otra persona de las protegidas y otros pagos establecidos por el régimen de seguridad social vigente.

- Elemento 01 Pensiones a Corto Plazo: Gastos destinados a cubrir temporalmente actividades de la Seguridad Social. Incluye los subsidios pagados a trabajadores enfermos de tuberculosis pulmonar, de acuerdo con la legislación vigente, la Seguridad Social a corto plazo del sector privado, las prestaciones económicas a la madre trabajadora según lo establecido en la legislación vigente, las pensiones por invalidez parcial, así como otros conceptos de gastos que se determinen de acuerdo con las legislaciones vigentes y que se les reintegra a los empleadores.
- Elemento 02 Pensiones a Largo Plazo: Gastos destinados a cubrir las pensiones y rentas vitalicias pagadas por la Seguridad Social.

Partida 83 De la Asistencia Social: Gastos corrientes en que incurren las unidades presupuestadas autorizadas para el pago de las prestaciones establecidas en el régimen vigente de la Asistencia Social.

- Elemento 01 Prestaciones Monetarias: Gastos corrientes en que incurren las unidades presupuestadas autorizadas para el pago de las prestaciones en efectivo establecidas en el régimen vigente de la Asistencia Social.
- Elemento 02 Prestaciones en Especies: Gastos corrientes en que incurren las unidades presupuestadas autorizadas para la adquisición de las prestaciones en especies establecidas en el régimen vigente de la Asistencia Social.
- Elemento 03 Garantías de Ingreso: Gastos corrientes en que incurren las unidades presupuestadas autorizadas para el pago de las garantías de ingreso a trabajadores, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Partida 84 Transferencias, Subsidios y Subvenciones: Gastos corrientes en que incurren las unidades de registro por el pago de las transferencias, subsidios y subvenciones, a actividades no presupuestadas.

Se consideran actividades no presupuestadas: las entidades empresariales, unidades presupuestadas de tratamiento especial, organizaciones y asociaciones vinculadas

al presupuesto del Estado, cooperativas agropecuarias y no agropecuarias, personas naturales y MIPYMES.

- Elemento 02 Subvención a Organizaciones y Asociaciones: Gastos corrientes en que incurre el Presupuesto del Estado por transferir recursos presupuestarios a las organizaciones y asociaciones para cubrir el déficit planificado entre sus ingresos y gastos.
- Elemento 03 Gastos Específicos en Organizaciones y Asociaciones: Gastos corrientes en que incurre el Presupuesto del Estado por transferir recursos presupuestarios para financiar gastos corrientes de naturaleza específica, previamente autorizados, de manera que dichos gastos no formen parte del balance entre ingresos y gastos propios de la organización o asociación.
- Elemento 05 Precios Minoristas Subsidiados: Gastos corrientes en que incurre el Presupuesto del Estado por transferir recursos presupuestarios a las actividades empresariales para resarcir las afectaciones económicas que implica vender a la población sus producciones, mercancías y servicios a precios minoristas inferiores a los precios mayoristas. Este elemento se conforma por un conjunto de subelementos que identifican productos, familias de productos y servicios aprobados mediante resoluciones expresas de este Ministerio para ser beneficiados con este tipo de subsidio.
- Elementos 06 Rebajas de Precios Minoristas: Gastos corrientes en que incurre el Presupuesto del Estado por transferir recursos presupuestarios a las actividades no presupuestadas para financiar la afectación económica que originan las rebajas de precios minoristas, decididas centralmente.
- Elemento 10 Donaciones del Estado al Exterior: Gastos corrientes en que incurre el Presupuesto del Estado por la entrega de donaciones que realiza el Estado Cubano al exterior.
- Elemento 11 Compensaciones Estatales: Participación del Presupuesto del Estado en el financiamiento de los gastos del sistema bancario nacional u otras entidades por decisiones del Gobierno, incluye, entre otros, intereses y comisiones por pagar de la población por préstamos recibidos.
- Elemento 12 Financiamiento de la Contribución Territorial: Representa los recursos que se entregan por acuerdo de los Consejos de la Administración del Poder Popular a las entidades no presupuestadas.
- Elemento 13: Indemnizaciones de la Caja de Resarcimiento: Gastos corrientes en que incurre el Presupuesto del Estado por indemnizar los daños causados a las personas o a propietarios, dictados por tribunales de justicia.
- Elemento 14 Garantía Activada en el Presupuesto del Estado: Representa los recursos que se abonan por el monto de los intereses, comisiones y otros cargos se reconocen al vencimiento de los plazos acordados al activarse una garantía donde el Presupuesto del Estado es Garante, que no será recobrada y está planificada a pagar en el ejercicio fiscal, puede ser a corto y largo plazos. Es exclusivo de la Unidad de Registro de Tesorería Central del Ministerio de Finanzas y Precios.
- Elemento 17 Financiamiento de programas y proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación: Gastos corrientes asociados al pago de remuneraciones por todas las modalidades previstas en la legislación por la participación en los programas y proyectos de Ciencia Tecnología e Innovación.

- Elemento 18 Subsidio Temporal al Productor: Representa los recursos que se entregan por subsidios temporales a determinados productos agropecuarios que requieran de apoyo financiero en la fase de adaptación al nuevo escenario, cuando los precios de acopio excedan los precios de sus referentes de importación a través de las entidades acopiadoras, las que incluyen en los contratos con los productores los mencionados precios y los montos de los subsidios correspondientes.
- Elemento 99 Otras Transferencias Corrientes: Gastos corrientes en que incurre el Presupuesto del Estado por transferir recursos presupuestarios a las actividades no presupuestadas para financiar gastos específicos de decisión o interés estatal sin contrapartida en ingresos, previamente autorizados mediante resoluciones expresas del Ministerio de Finanzas y Precios.

Partida 90 Traspasos: Comprende las operaciones internas de traspasos de gastos de los sistemas de costo y otros traspasos.

GOC-2023-271-EX20

RESOLUCIÓN 41/2023

POR CUANTO: La Ley 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, establece, entre otros, el Impuesto sobre los Ingresos Personales y en su Disposición Final Segunda, incisos f), faculta al Ministro de Finanzas y Precios a modificar las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los tributos cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen.

POR CUANTO: La Ley 157 “Del Presupuesto del Estado para el año 2023”, de 12 de diciembre de 2022, en sus artículos 21.1 y 21.2 dispone aplicar la Contribución Especial a la Seguridad Social y el tipo de gravamen por el total de los ingresos percibidos por salarios y por la distribución de utilidades, según corresponda, a los trabajadores del sector presupuestado, del sistema empresarial, incluidos a los contratados en las micro, pequeñas y medianas empresas, a los que laboran en el sector de la inversión extranjera y a los contratados por entidades autorizadas a suministrar fuerza de trabajo a concesionarios y usuarios que se establezcan en la Zona Especial de Desarrollo Mariel, en correspondencia con lo que a tales efectos dispone la Ley 113 “Del Sistema Tributario” y el Ministro de Finanzas y Precios.

POR CUANTO: La Ley 157 “Del Presupuesto del Estado para el año 2023”, de 12 de diciembre de 2022, en sus artículos 69.1 y 69.2 dispone aplicar en el año 2023, a los trabajadores de todos los sectores, el pago del Impuesto sobre los Ingresos Personales por las remuneraciones salariales y la distribución de utilidades y extender, durante el transcurso del referido año, la aplicación del Impuesto sobre los Ingresos Personales a los trabajadores del sector estatal, por otras remuneraciones no salariales recibidas como resultado de su trabajo, entre las que se identifican las pagadas al personal vinculado a los programas y proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación y los pagos con cargo al fondo de estimulación constituidos en el sector de la Inversión Extranjera, en correspondencia con lo que a tales efectos regule el Ministro de Finanzas y Precios.

POR CUANTO: La Resolución 310, emitida por la Ministra de Finanzas y Precios, de 25 de noviembre de 2020, establece la forma de cálculo de la Contribución Especial a la Seguridad Social y el Impuesto sobre los Ingresos Personales, la que resulta necesario actualizar en función de lograr mayor correspondencia con la capacidad económica de los contribuyentes y aplicación de principios tributarios de justicia, equidad y progresividad.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Aplicar para el cálculo de la Contribución Especial a la Seguridad Social por las remuneraciones salariales y la distribución de utilidades los tipos impositivos de la escala progresiva siguiente:

UM: Pesos

Ingresos mensuales	Tipo Impositivo
Hasta 15 000.00	5 %
El exceso de 15 000.00	10 %

SEGUNDO: La Contribución Especial a la Seguridad Social que se regula en la presente Resolución se paga mediante el sistema de retenciones que realizan las entidades, en ocasión de cada retribución, la que se aporta al fisco a través del párrafo 082023 “Contribución Especial de Trabajadores a la Seguridad Social. Retenciones”, del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes.

TERCERO: Aplicar para el cálculo del Impuesto sobre los Ingresos Personales por las remuneraciones salariales, la distribución de utilidades y otras remuneraciones no salariales recibidas por el trabajador como resultado de su trabajo entre las que se identifican las remuneraciones pagadas al personal vinculado a los programas y proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación y los pagos con cargo al fondo de estimulación constituidos en el sector de la Inversión Extranjera, los tipos impositivos de la escala proporcional siguiente:

UM: Pesos

Ingresos mensuales	Tipo Impositivo
Hasta 3 260.00	Exento
El exceso de 3 260.00 hasta 9 510.00	3 %
El exceso de 9 510.00 hasta 15 000.00	5 %
El exceso de 15 000.00 hasta 20 000.00	7.5 %
El exceso de 20 000.00 hasta 25 000.00	10 %
El exceso de 25 000.00 hasta 30 000.00	15 %
El exceso de 30 000.00	20 %

CUARTO: El importe de la estimulación con cargo al Fondo de Estimulación que se le paga los trabajadores del sector de la inversión extranjera, a los efectos del cálculo de la Contribución Especial a la Seguridad Social y el Impuesto sobre Ingresos Personales, se integra a la base imponible del salario y se retiene y aporta mediante las entidades empleadoras.

QUINTO: El Impuesto sobre los Ingresos Personales se paga mediante el sistema de retenciones que realizan las entidades que efectúan las remuneraciones referidas en los apartados Segundo y Tercero, en ocasión de cada retribución mensual, la que se aporta al fisco a través del párrafo 052042 “Impuesto sobre Ingresos Personales-Trabajadores”, del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes.

SEXTO: Los trabajadores gravados con el Impuesto sobre los Ingresos Personales en los términos establecidos en los apartados precedentes, están exonerados de la presentación de la declaración jurada para su liquidación y pago anual.

SÉPTIMO: Cuando el importe a cobrar por el trabajador es inferior a la cuantía a retener por concepto de Contribución Especial a la Seguridad Social y el Impuesto sobre los Ingresos Personales según corresponda, se practica la retención hasta el límite del monto devengado por el trabajador y la diferencia se registra como una deuda de este con el Presupuesto del Estado.

Excepcionalmente, ante esta situación, la entidad empleadora puede suscribir un convenio de pago con el trabajador, e informar al respecto a la Oficina Nacional de Administración Tributaria al realizar el pago mensual correspondiente de estas obligaciones.

La entidad mantiene las responsabilidades de gestión, cobro y aporte al Presupuesto del Estado de la diferencia que se registra como adeudo del trabajador, las que retiene de conjunto con las retenciones de los tributos en los períodos subsiguientes.

OCTAVO: Las entidades al practicar la retención del Impuesto sobre los Ingresos Personales, tienen en cuenta el criterio de prelación de pagos establecido en la Ley 59 “Código Civil”, Título I “Obligaciones en General”, Capítulo VI “Prelación de créditos”, Artículo 307 y el Artículo 411 de la Ley 113 “Del Sistema Tributario”.

NOVENO: En los casos en que el trabajador ejerce el pluriempleo en una misma entidad, esta realiza las retenciones de la Contribución Especial a la Seguridad Social y del Impuesto sobre los Ingresos Personales de conformidad con lo establecido en la presente Resolución, y a tales efectos verifica que se cumplan los requisitos para su exigencia, en relación con el total de las remuneraciones gravadas.

Para los casos en que el trabajador mantiene un régimen de pluriempleo con diferentes entidades, cada una de ellas analiza la procedencia de la aplicación de los tributos referidos en esta Resolución, en función de los pagos que realizan de forma independiente al trabajador, y practican las retenciones correspondientes.

DÉCIMO: Las entidades empleadoras retentoras de la Contribución Especial a la Seguridad Social y del Impuesto sobre los Ingresos Personales, establecen con la Oficina Nacional de Administración Tributaria las coordinaciones de trabajo, sistemas y controles que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: A los pagos que se realicen en el año 2023 de las remuneraciones salariales, la distribución de utilidades y otras remuneraciones no salariales recibidas por el trabajador como resultado de su trabajo entre las que se identifican las remuneraciones pagadas al personal vinculado a los programas y proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación y los pagos con cargo al fondo de estimulación constituidos en el sector de la Inversión Extranjera, que hayan sido devengadas en el 2022, se les aplica lo dispuesto en la Resolución 310, emitida por quien suscribe, de 25 de noviembre de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Derogar la Resolución 310, emitida por quien suscribe, de 25 de noviembre de 2020.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 7 días del mes de marzo de 2023.

Meisi Bolaños Weiss
Ministra

GOC-2023-272-EX20**RESOLUCIÓN 42/2023**

POR CUANTO: La Ley 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, establece, entre otros tributos, el Impuesto sobre los Ingresos Personales que grava los ingresos de las personas naturales; en el Artículo 17, inciso h) dispone que el hecho imponible de este Impuesto se constituye por los ingresos personales que se obtienen por las gratificaciones y otras remuneraciones que se perciban en adición al salario u otras fuentes de ingresos como resultado del trabajo; y en su Disposición Final Segunda, se faculta al Ministro de Finanzas y Precios para cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, modificar las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los tributos.

POR CUANTO: La Resolución 335, emitida por la Ministra de Finanzas y Precios, de 25 de noviembre de 2020, establece la tributación por las gratificaciones que reciben las personas naturales cubanas y extranjeras, residentes permanentes en el territorio nacional, contratadas a través de las agencias empleadoras o entidades autorizadas, que laboran en sucursales de firmas comerciales extranjeras, oficinas de representación de bancos, compañías financieras no bancarias y otras representaciones de entidades extranjeras acreditadas en el país, incluyendo agencias de prensa, sedes diplomáticas y representaciones de organismos internacionales.

POR CUANTO: La Ley 157 “Del Presupuesto del Estado para el año 2023”, de 12 de diciembre de 2022, en su Artículo 67.1, reconoce la deducción de hasta un diez por ciento (10 %) por concepto de gasto deducible en la Declaración Jurada y liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Personales por las gratificaciones que reciben las personas naturales cubanas y extranjeras, residentes permanentes en el territorio nacional que laboran en sucursales de firmas comerciales extranjeras, oficinas de representación de bancos, compañías financieras no bancarias y otras representaciones de entidades extranjeras acreditadas en el país, incluyendo las agencias de prensa, las sedes diplomáticas y las representaciones de organismos internacionales, de conformidad con lo que a tales efectos se disponga por el Ministro de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Para el cálculo y pago de la liquidación adicional del Impuesto sobre los Ingresos Personales, mediante la presentación de la Declaración Jurada por los ingresos obtenidos en el año fiscal, de las personas naturales cubanas y extranjeras, residentes permanentes en el territorio nacional, contratados a través de agencias empleadoras o entidades autorizadas, que laboran en sucursales de firmas comerciales extranjeras, oficinas de representación de bancos, compañías financieras no bancarias y otras representaciones de entidades extranjeras acreditadas en el país, incluyendo agencias de prensa, sedes diplomáticas y las representaciones de organismos internacionales, tributan conforme a lo establecido en la Ley 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, con las adecuaciones que por la presente Resolución se establece.

SEGUNDO: Los sujetos referidos en el apartado precedente están obligados al pago del Impuesto sobre los Ingresos Personales, por lo que efectúan trimestralmente un pago a cuenta, aplicando un tipo impositivo del cinco por ciento (5 %) sobre las gratificaciones recibidas en el trimestre que corresponda liquidar.

TERCERO: Los pagos parciales de este Impuesto, a los que se refiere el apartado anterior, se ingresan al fisco por el párrafo 052032 “Impuesto sobre Ingresos Personales (Retenciones y pagos parciales) Otros”, del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado, y dentro de los veinte (20) primeros días siguientes al cierre de cada trimestre.

CUARTO: Al finalizar el año fiscal, las personas naturales cubanas y extranjeras referidas en el apartado Primero de la presente Resolución, están obligadas a presentar la correspondiente Declaración Jurada de Ingresos Personales, aplicando la escala progresiva que se establece en el Artículo 26 de la Ley 113 “Del Sistema Tributario”.

QUINTO: A los efectos de la liquidación adicional del Impuesto sobre los Ingresos Personales correspondiente al año fiscal, se descuenta de los ingresos totales obtenidos, hasta un diez por ciento (10 %), por concepto de gasto deducible; el mínimo exento anual, por una cuantía de treinta y nueve mil ciento veinte pesos cubanos (39 120.00 CUP) y los pagos parciales realizados trimestralmente a cuenta de este Impuesto.

SEXTO: La liquidación adicional de este Impuesto se aporta al Presupuesto del Estado por el párrafo 053022 “Impuesto sobre Ingresos Personales (liquidación anual)”, del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

SÉPTIMO: En los casos de las personas naturales cubanas y extranjeras no residentes permanentes en la República de Cuba, obligadas al pago del Impuesto sobre Ingresos Personales en los términos del Artículo 27 de la mencionada Ley 113 “Del Sistema Tributario”, que no les sea posible pagar mediante el sistema de retenciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 33 de la propia ley, realizan el pago de forma directa en la sucursal bancaria correspondiente, dentro de los veinte (20) primeros días siguientes al cierre del mes, por el párrafo 052032 “Impuesto sobre Ingresos Personales (Retenciones y pagos parciales) Otros”, del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

OCTAVO: Para la determinación de la base imponible en todos los casos, se convierten los ingresos obtenidos en moneda libremente convertible a pesos cubanos, de conformidad con la tasa de cambio vigente para las personas naturales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: La deducción del gasto que se establece en el apartado Quinto de la presente Resolución, es de aplicación a los efectos de la Declaración Jurada del ejercicio fiscal 2022.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Derogar la Resolución 335, emitida por quien suscribe, de 25 de noviembre de 2020.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 7 días del mes de marzo de 2023.

Meisi Bolaños Weiss
Ministra